MANIFESTACIÓN DE LIMITACIÓN A MIPYMES.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA BIOMÉDICA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE DOTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

REQUERIMIENTO: 033 DE 2025.

FECHA: 26 DE MAYO DE 2025.

Que, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja publicó en su página web institucional y en el sistema electrónico para la contratación pública -II SECOP- el Requerimiento No. 033 de 2025, términos de condiciones preliminares, estudio de conveniencia y oportunidad y anexos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Interna No. 376 del 05 de septiembre de 2024.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma de los términos de condiciones preliminares, se dispuso como fecha para presentar solicitud de limitación a MIPYMES los días 21, 22 y 23 de mayo de 2025 hasta las 06:00 p.m.

Que, en atención al Decreto 1860 del 2021, Articulo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se estipuló que:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

***1.** El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

***2.** Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,*

pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Que se recibió solicitud de limitación a MIPYME por parte de:

SOLICITANTE	DÍA Y HORA
1. L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S.	23/05/2025 3:37:07 PM
2. HEALTHCORP S.A.S.	23/05/2025 11:20:09 PM
3. ADVANCED METROLOGY SAS	23/05/2025 5:25:05 PM
4. REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S.	23/05/2025 5:18:19 PM
5. COMPOMEDICA S.A.S.	23/05/2025 2:28:28 PM
6. ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS	22/05/2025 12:40:42 PM
7. BTL COLOMBIA S.A.S.	22/05/2025 12:00:19 PM 22/05/2025 10:45:34 AM
8. IMCARE SAS	22/05/2025 10:48:48 AM

Que, de acuerdo al cronograma establecido para el Requerimiento No. 033 de 2025, se fijó plazo para presentar solicitudes de limitación a MIPYMES los días 21, 22 y 23 de mayo de 2025 hasta las 06:00 p.m., por lo que, de acuerdo con las constancias de fecha y hora de recepción generadas por SECOP II, la solicitud de limitación se recibió dentro del término contemplado en los términos de condiciones y procede su estudio en la totalidad.

Que, revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se tiene que para limitar un proceso a MIPYMES el valor del proceso de contratación **debe ser menor a** CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US$125.000) y el presupuesto oficial del proceso de selección en curso es de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($335,529,483.00),** por lo que, se cumple con el requisito.

Que revisada la documentación allegada y los requisitos establecidos en el artículo 22.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en los términos de condiciones preliminares y la normatividad legal vigente, se tiene que:

1. **L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S.** allega la siguiente documentación:

 1.1. Solicitud de limitación a "MIPYMES NACIONALES" con fecha 23/05/2025.
 1.2. Certificación del tamaño empresarial, expedida por el representante legal MAGDA ANDREA SANCHEZ GONZALEZ y contador público YAEL PATRICIA AMAYA CARREÑO, del 23/05/2025, certificando ser MEDIANA EMPRESA.
 1.3. Anexa copia de los documentos del contador público:
 1.3.1. Cedula de Ciudadanía No. 23.325.105.
 1.3.2. Tarjeta profesional No. 219783-T.
 1.3.3. Antecedentes de la junta central de contadores del 08/04/2025.
 1.4. Certificado de existencia y representación legal expedida del 08/05/2025, con fecha de matrícula 18/07/1985. Nit. No. 860.526.809-1 Grupo NIIF: II - Mediana. Domicilio: Bogotá D.C. Códigos CIIU: 4659, 3312, 7730.
 1.5. Cedula de ciudadanía del representante legal MAGDA ANDREA SANCHEZ GONZALEZ identificada con c.c. No. 52.312.600

 Una vez revisados los documentos allegados se evidencia que **cumple** con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para presentar la solicitud de limitación a MiPymes Nacionales.

2. **HEALTHCORP S.A.S.**

 La Entidad no realiza la verificación de la documentación enviada por este interesado, teniendo en cuenta que se pactó como plazo para solicitar la limitación a MiPymes hasta el día 23 de mayo de 2025 antes de las 18:00 y de acuerdo a la constancia generada por el SECOP II, el solicitante la envió el 23 de mayo de 2025 a las 11:20.

3. **ADVANCED METROLOGY S.A.S.** allega la siguiente documentación:

 3.1. Solicitud de limitación a "MIPYMES MUNICIPALES" con fecha 22/05/2025.

3.2. Certificación del tamaño empresarial, expedida por el representante legal MARTHA ESPERANZA LOPEZ DAZA y contador público EDWIN FERNANDO QUINTERO REINA, del 23/05/2025, certificando ser PEQUEÑA EMPRESA.
3.3. Anexa copia de los documentos del contador público:
3.3.1. Cedula de Ciudadanía No. 1.049.610.837.
3.3.2. Tarjeta profesional No. 204990-T.
3.3.3. Antecedentes de la junta central de contadores del 20/03/2025.
3.4. Certificado de existencia y representación legal expedida del 16/04/2025, con fecha de matrícula 02/11/2017. Nit. No. 901.129.518-7. Grupo NIIF: II - Mediana. Domicilio: Tunja - Boyacá. Códigos CIIU: 3313, 4645, 7112, 3319.
3.5. Cedula de ciudadanía del representante legal MARTHA ESPERANZA LOPEZ DAZA identificada con c.c. No. 40.039.757

Una vez revisados los documentos allegados se evidencia que **cumple** con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para presentar la solicitud de limitación a MiPymes Municipales.

4. REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S. allega la siguiente documentación:

4.1. Solicitud de limitación a "MIPYMES MUNICIPALES" con fecha 23/05/2025.
4.2. Certificación del tamaño empresarial, expedida por el representante legal ALBA PUREZA RUIZ TORRES y contador público OLGA LUCIA FAJARDO RINCON, del 16/04/2025, certificando ser PEQUEÑA EMPRESA.
4.3. Anexa copia de los documentos del contador público:
4.3.1. Cedula de Ciudadanía No. 40.397.763.
4.3.2. Tarjeta profesional No. 74099-T.
4.3.3. Antecedentes de la junta central de contadores del 01/04/2025.
4.4. Certificado de existencia y representación legal expedida del 16/04/2025, con fecha de matrícula 30/12/2014. Nit. No. 900.805.675-1. Grupo NIIF: II - Mediana. Domicilio: Tunja - Boyacá. Códigos CIIU: 4645, 3312, 4659, 3319
4.5. Cedula de ciudadanía del representante legal ALBA PUREZA RUIZ TORRES identificada con c.c. No. 40.040.088

Una vez revisados los documentos allegados se evidencia que **cumple** con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para presentar la solicitud de limitación a MiPymes Municipales.

5. COMPOMEDICA S.A.S. allega la siguiente documentación:

5.1. Solicitud de limitación a "MIPYMES NACIONALES" con fecha 23/05/2025.
5.2. Certificación del tamaño empresarial, expedida por el representante legal ANDRES VALENCIA MARTINEZ y contador público CARLOS MARIO ROLDAN BOLIVAR, del 16/04/2025, certificando ser PEQUEÑA EMPRESA.
5.3. Anexa copia de los documentos del contador público:
5.3.1. Tarjeta profesional No. 95373-T.
5.4. Certificado de existencia y representación legal expedida del 02/05/2025, con fecha de matrícula 26/04/2017. Nit. No. 901.074.786-6. Grupo NIIF: II - Mediana. Domicilio: Medellín - Antioquia. Códigos CIIU: 4659, 3313, 7730

Una vez revisados los documentos allegados se evidencia que **no cumple** con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para presentar la solicitud de limitación a MiPymes Nacionales, toda vez que no allego ni copia de la cedula de ciudadanía ni antecedentes de la junta central de contadores del contador y/o revisor fiscal quien certifica el tamaño empresarial, por lo que, no se puede evidenciar que el contador y/o revisor fiscal este debidamente matriculado, tiene vigente su inscripción en la junta central de contadores y no registre antecedentes disciplinarios ético profesionales.

6. **ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.** allega la siguiente documentación:

 6.1. Certificación del tamaño empresarial, expedida por el representante legal JULIO MARIO PARETTO y contador público MIRYAM ANDRA PIRQUIVE, del 22/05/2025, certificando ser PEQUEÑA EMPRESA.
 6.2. Certificado de existencia y representación legal expedida del 13/05/2025, con fecha de matrícula 16/02/2011. Nit. No. 900.414.376-6. Grupo NIIF: II - Pequeña. Domicilio: Bogotá D.C. Códigos CIIU: 4659.

Una vez revisados los documentos allegados se evidencia que **no cumple** con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para presentar la solicitud de limitación a MiPymes Nacionales, toda vez que no allego ni copia de la cedula de ciudadanía ni antecedentes de la junta central de contadores del contador y/o revisor fiscal quien certifica el tamaño empresarial, por lo que, no se puede evidenciar que el contador y/o revisor fiscal este debidamente matriculado, tiene vigente su inscripción en la junta central de contadores y no registre antecedentes disciplinarios ético profesionales.

7. **BTL COLOMBIA S.A.S.** allega la siguiente documentación:

 7.1. Solicitud de limitación a "MIPYMES NACIONALES" con fecha 23/05/2025.
 7.2. Certificación del tamaño empresarial, expedida por el representante legal JAIRO HERNANDO PADILLA ALFONSO y contador público JOSE JESUS CAPERA NOVA, del 16/04/2025, certificando ser PEQUEÑA EMPRESA.
 7.3. Anexa copia de los documentos del contador público:
 7.3.1. Cedula de Ciudadanía No. 80.230.894.
 7.3.2. Tarjeta profesional No. 135168-**T**.
 7.3.3. Antecedentes de la junta central de contadores del 12/03/2025.
 7.4. Certificado de existencia y representación legal expedida del 19/03/2025, con fecha de matrícula 26/11/2010. Nit. No. 900.397.663-1. Grupo NIIF: II - Pequeña. Domicilio: Bogotá. Códigos CIIU: 4659, 3312.
 7.5. Cedula de ciudadanía del representante legal JAIRO HERNANDO PADILLA ALFONSO identificada con c.c. No. 80.120.511.
 7.6. Registro Único Tributario con fecha de generación de 21/05/2025.

Una vez revisados los documentos allegados se evidencia que **no cumple** con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para presentar la solicitud de limitación a MiPymes Municipales, ya que no se allego copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación o copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación o copia del registro mercantil, puesto que el adjunto se encuentra vencido.

8. **IMCARE S.A.S.** allega la siguiente documentación:

8.1. Solicitud de limitación a "MIPYMES NACIONALES" con fecha 22/05/2025.
8.2. Certificación del tamaño empresarial, expedida por el representante legal ANA LUCIA SIERRA MURCIA y contador público HUMBERTO ESPITIA GARZON, del 22/05/2025, certificando ser MICRO EMPRESA.
8.3. Anexa copia de los documentos del contador público:
 8.3.1. Cedula de Ciudadanía No. 79.497.470.
 8.3.2. Tarjeta profesional No. 74093-T.
 8.3.3. Antecedentes de la junta central de contadores del 26/02/2025.
8.4. Certificado de existencia y representación legal expedida del 05/05/2025, con fecha de matrícula 08/02/2006. Nit. No. 900.068.959-5. Grupo NIIF: II – Micro empresa. Domicilio: Bogotá D.C. Códigos CIIU: 4645, 4649, 4659, 4642
8.5. Cedula de ciudadanía del representante legal ALBA PUREZA RUIZ TORRES identificada con c.c. No. 40.040.088.
8.6. Registro Único Tributario con fecha de generación de 03/01/2025.
8.7. Cedula de ciudadanía del representante legal ANA LUCIA SIERRA MURCIA identificada con c.c. No. 51.550.509.

Una vez revisados los documentos allegados se evidencia que **cumple** con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para presentar la solicitud de limitación a MiPymes Municipales.

Que, revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se tiene que se recibieron seis (06) solicitudes de limitación MiPymes Nacionales de las cuales cumplen dos (02) y se recibieron dos (02) solicitudes de limitación MiPymes Municipales, las cuales cumplen las dos (02) y de acuerdo con el Concepto C - 366 de 2023 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la decisión de limitar o no territorialmente un proceso de selección a Mipymes es una facultad discrecional de la Entidad, por lo que la E.S.E. estima pertinente, adecuado y razonable, de acuerdo a la información recolectada en el marco del análisis del sector, donde se recibió 06 solicitudes de empresas nacionales y teniendo en cuenta que en el municipio de ejecución del contrato no existe un número significativo de MiPymes que, de acuerdo con su objeto social, les sea posible desarrollar el contrato y que llegaran a participar en el respectivo proceso de contratación, el área técnica concluye que en aras de dar pluralidad de oferentes, el Requerimiento No. 033 de 2025, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA BIOMÉDICA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE DOTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, ESTARÁ LIMITADO A MIPYMES NACIONALES.**

Dada en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2025.

VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ VARGAS
Subgerente Administrativo y Financiero de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja

Revisó: Yanyd Cecilia Pinilla Pinilla / Coordinadora Actividades de contratación

Proyectó: Ángela Ochoa - Profesional Contratación
Santiago Echeverry Pavas - Coordinador Gestión de la Tecnología Biomédica

APROBADO MEDIANTE COMITÉ DE CONTRATACIÓN